

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1364
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BURITICA INSTITUCIONAL SAS, contra HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR** la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) MARYURI BEDOYA CASTRO, con T.P., 299.409 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder inicialmente conferido.
- 2.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BURITICA INSTITUCIONAL SAS, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 3.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 4.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 5.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 6.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01386 (26)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-AGO-2019**

Carlos Eduardo Sava Cano
Secretario

2

Auto sust No 3873
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de SMURFIR KAPPA para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario que devenga el demandado ANDRES FELIPE ALOMIA GUERRERO con C.C. 94.524.239 comunicada mediante oficio No. 884 del 20 de marzo de 2018, y recibido en esa entidad el 23 de marzo de 2018.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00154 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-AGO-2019**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Santiago de Cali
Carlos Edmundo
Cano

3

Auto sust No 3875
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la parte demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que la misma inicia a liquidar intereses moratorios des de una fecha que no corresponde a la ordenada en el mandamiento de pago, por lo tanto no hay lugar a que sea tenida en cuenta.

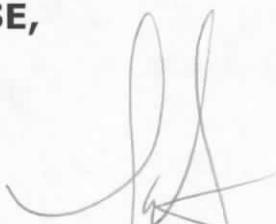
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00154 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-AGO-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

4

Auto Sust No. 3898
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la parte demandada solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo tal petición es improcedente toda vez que de la revisión del expediente se aprecia que la última actuación del despacho se notificó en estado el 23 de mayo de 2019, visible a folio 3.080 de este cuaderno y por lo tanto no se cumplen los requisitos del art. 317 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) NESTOR RAUL FRANCO RUIZ con T.P. 88.155 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00339 (31)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-AGO-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil
Secretaría
Carlos J. J. J. J.
Secretario
Iviva Cano

5

Auto Inter No. 1361
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$3.320.839.58**, a 28 de febrero de 2019.
- 2.- REQUERIR** a la SECRETARIA para que de manera INMEDIATA den cumplimiento al numeral 2º del auto de 24 de abril de 2019.
- 3.- EN** firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2007-00791 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-AGO-2019**

Secretaria

Secretario
Silva Cano

**Auto Sust No 3878.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve 2019.

En escrito allegado en el cuaderno principal, el apoderado del demandante, solicita el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso que le correspondan al demandado RODRIGO GUEVARA BEDOYA, como quiera que es procedente el juzgado,

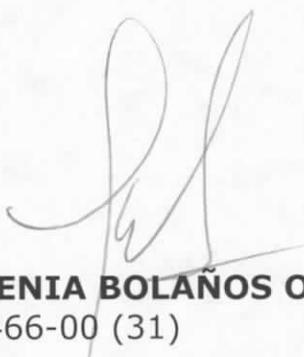
RESUELVE:

1.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado RODRIGO GUEVARA BEDOYA identificado con C.C #16.753.143, en los diferentes bancos.

2.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y retención de la quinta parte del salario y prestaciones sociales que devengue el demandado RODRIGO GUEVARA BEDOYA identificado con C.C #16.753.143.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00466-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26-Agosto-2019**

Secretaria *Juzgado 3° Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario*

7

Auto sust No3877.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme por la parte demandante (art. 447 C.G.P.).

2.- INSTAR a la Secretaria de Ejecución a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto numeral segundo (2) del auto de fecha 22 de mayo de 2017.

3.- EN CUANTO al levantamiento de medidas previas, el mismo se procederá a resolver en el cuaderno de medidas previas.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00466-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE AGOSTO DE 2019

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 3881
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil Diecinueve 2019.

Con escrito que antecede la apoderada de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito y solicita el pago de títulos, Sin embargo pasa por alto la memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

No obstante y como quiera que revisado el portal web del Banco Agrario se observa que existen depósitos judiciales en el Juzgado de origen, se oficiara para que realicen la conversión a este despacho.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado HUMBERTO CAMPO LARA con C.C. 19.382.611 dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP., bajo la radicación 2018-00275.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de entrega de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Rad. 2018-00275 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
 MUNICIPAL
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-AGO-2019**

Juzgado de Ejecución Civil
 Municipal
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

9

Auto sust No.3841.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el demandante, solicita se profiera auto que ordena seguir adelante con la ejecución; sin embargo, es preciso indicarle al peticionario, que ante el fallecimiento del demandado Alberto Bahamon Velasco, se hace necesario citar a los herederos.

Por lo anterior y como quiera que a folio 56 del cuaderno principal se allegó escrito en donde se informa que los señores Carlos Alberto Bahamón Jaramillo Y Sandra Milena Bahamón Jaramillo son herederos del demandado, se les libraré el aviso correspondiente.

Por otra parte, se procederá a oficiar al Juzgado Primero (1) de Familia de Oralidad de Cali, informando que en este Despacho se adelanta proceso Ejecutivo Singular adelantada por el señor Alberto Bahamon Velasco contra Mauricio Alexander Solano Ríos y Ejecutivo por honorarios adelantad por Álvaro Posso Castro contra Alberto Bahamon Velasco, para que obre dentro de la Sucesión que se adelanta en su Recinto Judicial bajo la radicación 2019-316.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CITAR a los señores CARLOS ALBERTO BAHAMÓN JARAMILLO y SANDRA MILENA BAHAMÓN JARAMILLO para que comparezcan al presente proceso en calidad de herederos del señor Alberto Bahamon Velasco para lo cual deberán probar el parentesco.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a los señores antes citados en el numeral anterior a la dirección Calle 10 #4-40 Oficina 1201 Edificio Bolsa de Occidente de Cali, correo electrónico mmejia57@hotmail.com.

3.- OFICIAR al Juzgado Primero (1) de Familia de Oralidad de Cali, informando que en este Despacho se adelanta proceso Ejecutivo Singular adelantada por el señor Alberto Bahamon Velasco contra Mauricio Alexander Solano Ríos y Ejecutivo por honorarios adelantad por Álvaro Posso Castro contra Alberto Bahamon Velasco, para que obre dentro de la Sucesión que se adelanta en su Recinto Judicial bajo la radicación 2019-316.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00746-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-Agosto-2019**

Secretaria

10

Auto sust No 3870.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la representante legal de la entidad DC TECHNOLOGY SERVICES SAS, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la sociedad antes citada que representa, en caso tal que se adelante proceso en contra de DC TECHNOLOGY SERVICES SAS sea remitido a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de DC TECHNOLOGY SERVICES SAS, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de Justicia Siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de DC TECHNOLOGY SERVICES SAS.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente a la representante legal, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-Agosto-2019**

Secretaria

*Intendencia de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario*

12

Auto sust No. 3879
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a los demandados JOANNA HURTADO TOVAR con C.C#67.024.299 y NATHALI VARELA MOLINA con C.C#1.130.596.565 dentro del proceso que adelanta el señor SERGIO ALEXANDER GONZALEZ, bajo la radicación #2018-920.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00920-00 (24)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/08/2019**

Secretaría

**Auto sust No. 3876.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la demandada NORA ELENA VARGAS PEÑA con C.C#34.601.457 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI, bajo la radicación #2017-424.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00424-00 (26)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26/08/2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Secretaria *Iva Cano*
Secretaria

49

Auto sust No. 3895.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, solicita "la cancelación de embargo comunicado por Oficio #613 del 20/03/2015 del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali", toda vez que el ejecutado no es el titular del derecho de dominio del predio identificado con matrícula #370-288496.

Por lo anterior, se procederá a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, ordenando el levantamiento del embargo del inmueble con matrícula #370-288496 comunicado mediante oficio #613 del 20/03/2015, toda vez que el inmueble NO es de propiedad del señor JHON EDUART MARTINEZ MUÑOZ.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, ordenando el levantamiento del embargo del inmueble con matrícula #370-288496 comunicado mediante oficio #613 del 20/03/2015, toda vez que el predio NO es de propiedad del señor JHON EDUART MARTINEZ MUÑOZ.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00978-00 (28)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-Agosto-2019**

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Auto sust No 3915.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Diecinueve
(2019)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por el CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAMONTES ETAPA C, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra de la deudora, visible a folio 13 de este cuaderno.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de 11 de Agosto de 2016, notificado en estado de 22 de Agosto de 2016 respectivamente, conforme al numeral 2º del art. 306 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó mediante publicación del diario de amplia circulación el 05 de marzo de 2017 y en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 06 de mayo de 2017.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de los señores VILMA YUSTI ACHURRI Y OMAR VEGA, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de \$4.668.131.28, como Agencias en Derecho.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00844-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 De AGOSTO DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

Auto Sust No. 3893
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

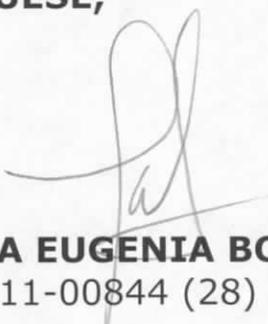
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. el inmueble con matrícula 370 - 317305 por valor de **\$584.643.000,oo**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00844 (28)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **145** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-AGO-2019**

Secretaría de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

Auto sust No 3883
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la apoderada demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que el capital insoluto liquidado no corresponde al ordenado en el mandamiento de pago, además que tampoco liquida los capitales por cuotas, mismas que deben liquidarse desde el vencimiento de cada una de ellas, por lo tanto no hay lugar a correr traslado a la liquidación presentada, y se exhorta a la memorialista para que allegue liquidación del crédito dando cumplimiento al auto ejecutivo de pago de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada demandante por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00176 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE EJECUCION DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-AGO-2019**

Secretaria *Civil Municipal*
Carlos...
Secretario

Auto Sust. No. 3871
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En escrito oficio que antecede, el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales que han sido descontados al ejecutado a la cuenta de este despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 103 del plenario, la doctora PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ solicita la elaboración de los depósitos judiciales que relaciona en su escrito, ya que los mismos se extraviaron; sin embargo se observa que la peticionaria no tiene poder para actuar en este proceso.

Por lo anterior, se hace necesario dejar sin efecto los autos #0002387 del 16 de mayo de 2019.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.
- 2.- DEJAR SIN EFECTO** el auto ##0002387 del 16 de mayo de 2019, por lo antes dicho.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00292-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-Agosto-2019**

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 3882
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se tenga en cuenta la liquidación del crédito presentada, dando aplicación al art. 431 del C.G.P., y se pronuncie sobre la liquidación del crédito presentada el 29 de abril de 2019.

Sin embargo es preciso indicarle a la memorialista que el tenor literal del art. 431 del C.G.P. que invoca, es que *"la orden de pago"* es la que debe comprender las cuotas que en lo sucesivo se causen, y en este caso concreto el mandamiento de pago nada dice al respecto; luego entonces no hay lugar a incluir en la liquidación las cuotas causadas con posterioridad al mes de mayo de 2014.

A lo anterior se suma que el art 446 del C.G.P. establece *"Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."* (Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, y como quiera que la liquidación del crédito debe ajustarse a lo ordenado en el auto ejecutivo de pago, no hay lugar a darle tramite a la liquidación presenta el 29 de abril de 2019, por lo que deberá la apoderada actora estarse a lo dispuesto en el auto de 09 de mayo de 2019.

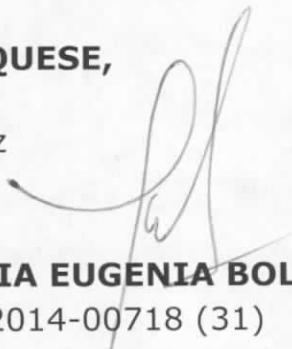
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 2216 de 09 de mayo de 2019 visible a folio 251 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00718 (31)

Jp.

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-AGO-2019**

Carlos Silva Cano
Secretario

20

Auto Sust No. 3891
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

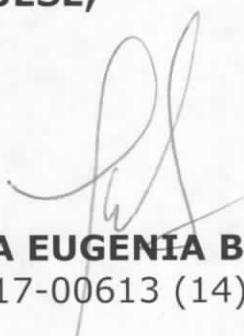
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. el inmueble con matrícula 370 - 328374 (local 77) por valor de **\$35.160.000,00**, y el inmueble con matrícula 370 - 328293 (deposito No. 5) por valor de **\$7.020.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00613 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **145** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-AGO-2019**

Secretaria de Planeación
Carlos Eduardo Silva Gaitan
Secretario

21

Auto Sust No. 3892
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve de 2019.

Como quiera que el apoderado actor aporta copia de la diligencia de secuestro del vehículo, y en virtud que el avalúo comercial presentado se encuentra vigente obrante a folio 140 en adelante, al cumplirse los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la copia del acta de la diligencia de secuestro realizada el 02 de agosto de 2019 sin oposición.

2.- Como quiera que el avalúo comercial del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., el vehículo de placas CQA - 197 por valor de **\$13.043.170,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00457 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-AGO-2019**

Secretaria

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto Inter No. 1366
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

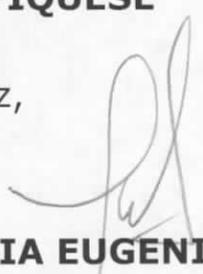
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$16.314.807**, a 31 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00598 (08)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26-AGO-2019**

Secretaría *Carlos Patricio Silva Cano*

Auto Inter No. 1367
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$7.524.310,00**, descontado el valor por concepto de servicios públicos que no fue ordenado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2017-00833 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-AGO-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali*
Secretaría **Eduardo Silva Cano**
Secretario

Auto Sust No. 3897
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANA DENCY CORREA ORTIZ con T.P. 160.493 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada CAROLINA URDINOLA PINEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- AGREGAR para que conste el acuerdo de pago presentado por la parte demandada a la unidad demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00224 (10)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26-AGO-2019**

Secretario *Carlos Eduardo Silva Cano*

**Auto sust No. 3890.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por EMCALI-EICE-ESP.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00586-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de Agosto de 2019.**

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 3880
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veintidos (22) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00861 (09)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26-AGO-2019**

Secretaria
Carlos L. [illegible]

**Auto sust No.1363.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el Centro Comercial San Judas, por intermedio de su apoderado judicial, presenta acumulación de demanda, solicitando se libre mandamiento de pago.

Revisada la misma, se observa que las cuotas de administración que pretende cobrar, no coinciden con los valores plasmados en el certificado expedido por el representante legal de la entidad demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JAIME ENRIQUE SOLARTE ESCOBAR con T.P 34.273 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Inadmitir la presente acumulación de demanda.

3.- Conceder el término de cinco (5) días para que subsane la acumulación de la demanda, conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00682-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-Agosto-2019**

Secretaría

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaría
Cano

**Auto sust No. 3874.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS con C.C#31.277.009 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002387133	04/07/2019	\$ 42.411,00
TOTAL		\$42.411,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2003-00218-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE AGOSTO DE 2019

Secretaria
Sonia Cano

Auto Sust No. 3675
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve de 2019.

En escrito que antecede, la apoderada demandante informa que la administradora del Edificio Oren no permitió el acceso al perito evaluador y así lo demuestra con la certificación aportada por el mismo.

No obstante, la memorialista allega los avalúos catastrales de los inmuebles embargados y secuestrados por este asunto y solicita entonces que sean tenidos en cuenta, por lo tanto y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., se ordenara el traslado de los avalúos catastrales presentados.

Así las cosas, el Juzgado,

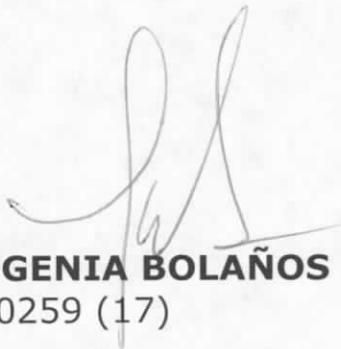
RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los bienes objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. respecto del apartamento No. **401** con matrícula 370 - 548139, garaje **47** con matrícula 370 - 548087, garaje **48** con matrícula 370 - 548088, y garaje **49** con matrícula 370 - 548089 por valor global de **\$605.917.500,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- AGREGAR par que conste el escrito aportado por la apoderada demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00259 (17)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26-AGO-2019**

Secretaría
Carlos E. Cano

**Auto sust No. 3884.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00345-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de Agosto de 2019.**

Secretaria *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

**Auto sust No. 3896.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Superintendencia de Sociedades de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00097-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de Agosto de 2019.**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto sust No. 3872.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIELA GUITERREZ PEREZ con C.C#31.270.523 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002406025	14/08/2019	\$ 291.179,00
469030002406026	14/08/2019	\$ 286.028,00
469030002406028	14/08/2019	\$ 299.678,00
469030002406036	14/08/2019	\$ 290.716,00
469030002406037	14/08/2019	\$ 299.678,00
469030002406038	14/08/2019	\$ 299.678,00
469030002406039	14/08/2019	\$ 299.678,00
469030002406042	14/08/2019	\$ 299.678,00
469030002406046	14/08/2019	\$ 299.678,00
469030002406047	14/08/2019	\$ 299.678,00
469030002406048	14/08/2019	\$ 299.678,00
469030002406049	14/08/2019	\$ 274.179,00
469030002406050	14/08/2019	\$ 299.678,00
TOTAL		\$3.839.204,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00451-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 De Agosto DE 2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de 11 de junio de 2019, además que no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1362.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve 2019.

Vista la nota secretarial y de la revisión del plenario se desprende que, el Juzgado a solicitud de la parte actora, expidió auto compulsivo en contra del ejecutado, por las cantidades de dinero a que se contrae la acumulación de la demanda.

El Juzgado mediante auto de 11 de Junio de 2019, requirió al demandante para que cumpliera con la carga de aportar la publicación del edicto emplazatorio de los acreedores, y se le otorgó al ejecutante el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de aplicar en este caso el desistimiento tácito allí contemplado.

Sin embargo, el término concedido al demandante para realizar el acto procesal requerido transcurrió en silencio sin que se acreditara su cumplimiento y en consecuencia por mandato del artículo 317 del Código General del Proceso se impone decretar la terminación de la demanda acumulada por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** DECRETASE la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso.
- 2.-** Ordenase el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE
- 3.-** En firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-01092-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-Agosto-2019**

Secretaria
Carlos L. ... Secretario

Auto sust No 3885.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega liquidación de crédito para su respectivo traslado.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Por otra parte, se allega Despacho Comisorio 052 del 17 de junio de 2019 debidamente diligenciado, por lo que se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 052 del 17 de junio de 2019, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00435-00 (13)
Sqm*.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-Agosto-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Esteban...
Secretario